Pérez-Llorca

2026

Posición actual de la inspección tributaria respecto a las estructuras de tax lease de I+D+i

Desayuno de Trabajo | *Centro de Innovación en Emprendimiento e Inteligencia Artificial – UC3M*

23 de junio de 2026

Índice

1. Punto de situación: tratamiento fiscal de las estructuras de tax lease de I+D+i
2. La revisión de las estructuras de tax lease de I+D+i dentro de las directrices del Plan de Control Tributario de la AEAT
3. Posición de la Inspección en la comprobación de estructuras de I+D+i: elementos en los que se centra la comprobación
4. Consecuencias para los distintos actores intervinientes en las estructuras de I+D+i en caso de regularización por la AEAT
5. Turno de preguntas

1. Punto de situación: tratamiento fiscal de las estructuras de tax lease de I+D+i

¿Qué son las estructuras de tax lease de I+D+i?

- Mecanismo de financiación alternativa de proyectos de I+D+i mediante el uso de una Agrupación de Interés Económico (AIE) como vehículo fiscal
- La AIE asume la titularidad jurídica y económica del proyecto, encargando su ejecución al Centro Desarrollador (sponsor) como subcontratista
- Los inversores (socios de la AIE) aportan fondos y obtienen, como retorno financiero-fiscal, la imputación de:
    - Bases imponibles negativas (BINs) generadas por la AIE
    - Bases de la deducción por I+D+i (art. 35 LIS: hasta el 42% del gasto certificado)
- El Centro Desarrollador obtiene financiación para su proyecto, renunciando a los créditos fiscales derivados de los gastos de I+D reales
- La estructura ha sido analizada y confirmada por la DGT en múltiples consultas vinculantes: V2213-14, V3384-14, V2762-15, V4897-16 y V1824-18
- Marco legal: art. 33.1.b) Ley de Ciencia 14/2011 (AIEs para I+D+i) · art. 43 y ss. LIS (régimen de transparencia fiscal de las AIEs)

1. Punto de situación: tratamiento fiscal de las estructuras de tax lease de I+D+i

Partes intervinientes en la estructura de tax lease de I+D+i

AIE	Vehículo de la estructura. Titular jurídica y económica del proyecto. Imputa a sus socios las BINs y las bases de deducción de I+D (art. 43 LIS). Carece de medios materiales y humanos propios; externaliza la ejecución.
Centro Desarrollador (Sponsor)	Empresa que ejecuta el proyecto de I+D. Subcontratado por la AIE. Cede temporalmente la titularidad del proyecto a la AIE. Al finalizar, recompra las participaciones de la AIE y recupera la propiedad del proyecto. Obtiene liquidez equivalente a ~30-35% del coste del proyecto.
Inversores	Personas jurídicas (o físicas con elevada capacidad económica) que aportan fondos a la AIE. Reciben la imputación de BINs y deducción de I+D. Su retorno es puramente financiero-fiscal (recuperan la inversión + rentabilidad vía créditos fiscales). Rentabilidad típica: ~156% sobre la aportación.
Estructurador (Project Manager)	Tercero (asesoría o entidad financiera) que diseña la operación, capta inversores, gestiona la AIE y supervisa la ejecución del proyecto. Obtiene una remuneración significativa por sus servicios.

1. Punto de situación: tratamiento fiscal de las estructuras de tax lease de I+D+i

Funcionamiento económico de la estructura

1. La AIE encarga al Centro Desarrollador la ejecución del proyecto de I+D, cuya titularidad asume desde el inicio

2. El Centro Desarrollador factura a la AIE por los servicios de I+D prestados (coste certificado mediante IMV)

3. La AIE financia el pago de las facturas con:
   – Aportaciones de los Inversores (~25% del gasto certificado, neto de subvenciones)
   – Crédito concedido por el propio Centro Desarrollador (~75% restante)

4. La AIE imputa a los Inversores: BINs (reducen su base imponible) + base de deducción I+D (crédito en cuota al 25%-42%)

5. Los Inversores recuperan su aportación + rentabilidad a través de créditos fiscales. Por cada euro aportado pueden obtener hasta 2,56 euros en beneficios fiscales

6. Finalizado el proyecto, el Centro Desarrollador adquiere las participaciones de la AIE (por precio simbólico ≈ 0 €), la liquida y recupera la titularidad del proyecto

1. Punto de situación: tratamiento fiscal de las estructuras de tax lease de I+D+i

Marco legal y posición de la DGT

Art. 35 LIS	Deducción por I+D: 25% (base) y 42% (sobre exceso de media de los 2 años anteriores). Deducción IT: 12%. Aplica a la AIE y se imputa a los socios (art. 43 LIS).
Art. 43 y ss. LIS	Régimen especial de las AIEs. Transparencia fiscal: imputación a los socios de las BINs, bases de deducción, bonificaciones y retenciones. La AIE no tributa por la parte imputable a socios residentes.
Art. 39.2 LIS	Monetización de la deducción (alternativa al tax lease): abono del 80% de la deducción generada, con requisitos adicionales (mantenimiento de plantilla, reinversión). Límites: 1M€ (IT) y 3M€ (I+D). El tax lease ofrece mayor liquidez y flexibilidad.
Consultas DGT vinculantes	V2213-14, V3384-14, V2762-15, V4897-16, V1824-18: la DGT confirma la validez de la estructura cuando los gastos facturados corresponden a costes reales de I+D efectivamente incurridos.
Informe ICAC 25/03/2009	La participación en la AIE se califica como instrumento de patrimonio de características especiales. Citado por la DGT en todas las consultas sobre AIEs de I+D+i.

2. La revisión de las estructuras de tax lease de I+D+i dentro de las directrices del Plan de Control Tributario de la AEAT

Plan de Control Tributario y Aduanero 2026 – Encuadre general

- Resolución de 11 de marzo de 2026 de la Dirección General de la AEAT (BOE nº 63, 12/03/2026)
- Refleja el Plan Estratégico 2024-2027: la comprobación inspectora deberá intensificar progresivamente la actividad sobre contingencias tributarias más complejas
- El Plan 2026 fija como ámbito de actuación prioritaria (Apartado A.4.5): *"Comprobación de bases imponibles negativas, créditos fiscales en base o cuota pendientes de compensar o de aplicar"*
- Se establece "especial énfasis en el control de las agrupaciones de interés económico como vehículo para canalizar las deducciones u otros beneficios fiscales"
- Coordinación interadministrativa con Administraciones forales (Apartado A.6): "El control de la actividad de las AIEs en el terreno de la I+D+i supondrá una nueva vía de trabajo conjunto y coordinado"
- La comprobación alcanza tanto a las AIEs y sus centros desarrolladores como a los inversores que han aplicado los créditos fiscales imputados

2. La revisión de las estructuras de tax lease de I+D+i dentro de las directrices del Plan de Control Tributario de la AEAT

El Plan 2026 sobre AIEs de I+D+i – Transcripción literal

"[...] se mantendrá especial énfasis en el control de las agrupaciones de interés económico como vehículo para canalizar las deducciones u otros beneficios fiscales. La utilización de este tipo de estructuras sólo resulta posible en los supuestos y con las condiciones contempladas en el ordenamiento jurídico y conforme a la doctrina administrativa vinculante [...]. Ahora bien, debe comprobarse por parte de la Agencia Tributaria la utilización ilegal de estas estructuras cuando son utilizadas con una finalidad claramente abusiva, generando artificialmente los gastos que dan lugar a los beneficios fiscales, ya sea mediante sobrevaloraciones ficticias o incluso utilizando facturación irregular, haciendo un indebido reparto de ingresos y gastos o una división artificial de actividades. La comprobación alcanzará igualmente a los inversores, al objeto de determinar si han declarado adecuadamente los créditos fiscales procedentes de la entidad y la rentabilidad que, en su caso, hubieran obtenido."

Plan de Control Tributario y Aduanero 2026 – Apartado A.4.5 "Comprobación de bases imponibles negativas, créditos fiscales en base o cuota pendientes de compensar o de aplicar"

Conductas que la AEAT identifica como abusivas:

- **Sobrevaloraciones ficticias de gastos**
- **Facturación irregular**
- **Reparto indebido de ingresos y gastos**
- **División artificial de actividades**

3. Posición de la Inspección en la comprobación de estructuras de I+D+i: elementos en los que se centra la comprobación

Premisa de la Inspección: cuándo es válida y cuándo no la estructura

✓ Estructura VÁLIDA (según DGT)

✓ El importe facturado corresponde al gasto de I+D efectivamente incurrido

✓ El préstamo del Centro Desarrollador a la AIE es real y responde a términos de mercado

✓ Los beneficios fiscales imputados corresponden a gastos reales certificados por IMV

✓ La estructura respeta los términos de las consultas DGT vinculantes

✓ La renuncia del Centro a sus créditos fiscales se produce a cambio de liquidez real

✗ Estructura IRREGULAR (posición de la Inspección)

✗ El importe facturado supera significativamente el coste real de I+D incurrido

✗ El préstamo del Centro Desarrollador a la AIE es simulado (movimientos circulares sin interés económico real)

✗ Los beneficios fiscales se calculan sobre gastos "inflados" para maximizar la rentabilidad del inversor

✗ Existe un modelo financiero previo que garantiza al inversor una rentabilidad prefijada

✗ El gasto certificado en el IMV no coincide con los costes contabilizados y justificados

3. Posición de la Inspección en la comprobación de estructuras de I+D+i: elementos en los que se centra la comprobación

Elementos en los que se centra la comprobación inspectora

1. Cuantificación real del gasto de I+D	Contraste entre el importe recogido en el IMV (Informe Motivado Vinculante) y los gastos realmente incurridos y justificados (nóminas, facturas, pagos a proveedores).
2. Realidad del préstamo del Desarrollador a la AIE	Análisis de flujos bancarios reales. Si los importes se transfieren a la AIE y son inmediatamente devueltos sin alteración de la liquidez del Desarrollador, la Inspección califica el préstamo como simulado (art. 16 LGT).
3. Análisis contractual	Revisión de todos los contratos de la estructura: Carta de Intenciones, Contrato de Prestación de Servicios, Contrato de Crédito, Contrato de Inversión de Capital Privado, Contratos de opción de compra y venta. Se detecta si las cláusulas crean un incentivo económico para inflar el gasto certificado.
4. Modelo financiero	La rentabilidad prefijada para los inversores revela si la estructura se diseñó sobre gastos reales o inflados. Si la rentabilidad prometida solo es alcanzable con gastos superiores al coste real, confirma la irregularidad.
5. Comprobación a terceros	Requerimientos a entidades bancarias, al Ministerio de Ciencia, a subcontratistas y a consultoras técnicas para obtener información independiente sobre el coste real del proyecto.

4. Consecuencias para los distintos actores intervinientes en las estructuras de I+D+i en caso de regularización por la AEAT

Consecuencias para el Centro Desarrollador

Regularización en el Impuesto sobre Sociedades

Corrección de los ingresos declarados (se elimina el exceso de facturación no correspondiente a gastos reales). Eliminación de ajustes extracontables improcedentes.

Cuota + intereses de demora

La regularización puede generar una deuda tributaria por la diferencia entre lo declarado y lo comprobado, a la que se añaden intereses de demora desde la fecha del ingreso o de la devolución indebidamente percibida. No obstante, si el desarrollador estaba en pérdidas fiscales, esas aumentarían al reducirse los ingresos.

⚠ SANCIÓN ART. 201.3 LGT Emisión de facturas falsas

Infracción muy grave: expedición de facturas o documentos sustitutivos con datos falsos o falseados. Sanción: hasta el 150% del importe de las operaciones consideradas falsamente facturadas.

4. Consecuencias para los distintos actores intervinientes en las estructuras de I+D+i en caso de regularización por la AEAT

Consecuencias para los inversores y el estructurador

Inversores (socios de la AIE)

- Regularización de los créditos fiscales aplicados (BINs + deducción I+D) en sus declaraciones de IS

- Devolución de cantidades indebidamente deducidas (o compensadas) con intereses de demora

- Posibles sanciones por aplicación de deducciones o BINs de manera improcedente (la AEAT acreditará si concurría buena fe o conocimiento de la irregularidad)

- El Plan 2026 confirma que la comprobación "alcanzará igualmente a los inversores, al objeto de determinar si han declarado adecuadamente los créditos fiscales y la rentabilidad obtenida"

- Si la rentabilidad obtenida supera la aportación, puede haber ajuste fiscal adicional por la ganancia no declarada

Estructurador

- Revisión de los servicios de gestión facturados a la AIE: si forman parte de un esquema abusivo, podrían cuestionarse su deducibilidad

- Posible derivación de responsabilidad tributaria como colaborador necesario en las conductas irregulares

5. Turno de preguntas

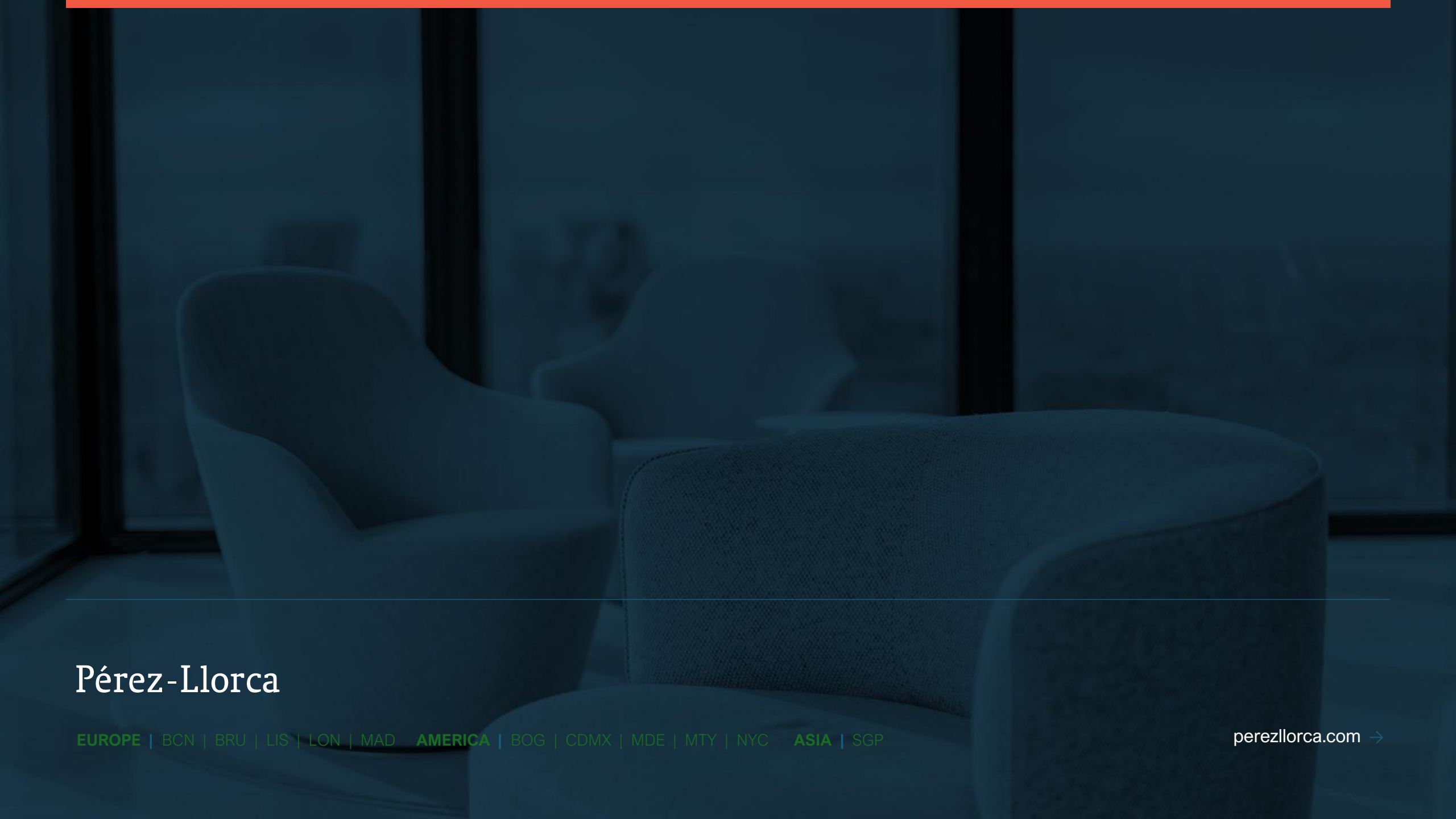

Pérez-Llorca

EUROPE | BCN | BRU | LIS | LON | MAD **AMERICA** | BOG | CDMX | MDE | MTY | NYC **ASIA** | SGP

perezllorca.com →